



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial a la Ostricultura, su promoción y desarrollo, como así también toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con la misma.

Artículo 2.- El cultivo y explotación de Ostras con fines comerciales y/o industriales se realizará en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires según las disposiciones enmarcadas en la presente ley, y las normas reglamentarias que para ello se dicten.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados para su cumplimiento, quien deberá:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la ostricultura.
- b) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la explotación de la actividad.
- c) Impulsar, apoyar y realizar la investigación, experimentación y enseñanza tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos de la ostricultura.
- d) Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones y cooperativas de productores.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Asesorar a través de los organismos que determine la Autoridad de Aplicación a los productores y quienes desean iniciarse en la actividad, sobre el manejo, sanidad y comercialización de los productos y subproductos de la ostricultura.
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y las municipalidades, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad, medidas profilácticas, barreras sanitarias, tránsito y control higiénico sanitario de los establecimientos de explotación y cultivo.
- g) Desarrollar campañas tendientes al esclarecimiento e información pública, incentivando el consumo, explicitando sus bondades proteicas y contribuyendo a la ampliación de la oferta en el mercado.
- h) Realizar tareas de extensión e investigación técnica y científica de coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y con la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), contribuyendo al perfeccionamiento de la actividad en general y de la industrialización.

Artículo 4.- Créase el Registro de Explotaciones Ostrícolas en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos quienes realicen cultivos y explotaciones ostrícolas en la provincia de Buenos

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, en concordancia a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, promoverá las siguientes acciones:

- a) Eximir del pago de tributos provinciales a los establecimientos de cultivo y explotación ostrícola en la medida que lo crea necesario para promover la actividad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Propondrá al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de líneas de crédito de fomento, destinadas a financiar el desarrollo, cultivo y producción ostrícola y la modernización tecnológica.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTO

La presente iniciativa propone declarar de Interés Provincial a la Ostricultura, su promoción y desarrollo, como así también toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con la misma.

La ostra es un molusco de origen marino que pertenece a la familia Ostreidae, específicamente al género Ostrea y crece adherida a las rocas, siendo su carne comestible y muy preciada.

Las ostras son organismos filtradores que succionan el agua y su actividad alimentaria es mayor cuando la temperatura del agua está sobre los diez (10) ° C. Se alimentan de algas y otros alimentos flotantes y pueden llegar a filtrar hasta cinco litros de agua por hora. El agua que pasa entre ellas se filtra, dejando rastros de algas. Cabe destacar que este proceso de filtrado es indispensable para la limpieza de las aguas marinas. La resistencia de las ostras a las corrientes y sus agrupaciones en distintos lugares del suelo, resulta muy importante para el equilibrio del ecosistema marino.

Por otra parte los moluscos bivalvos convierten los nutrimentos existentes en el mar en proteína animal de alta calidad para el consumo humano (compuestos por aminoácidos, zinc, selenio, hierro y vitaminas B).

La ostricultura artesanal de la Provincia es promisoriosa y de buen impacto para el desarrollo económico, aunque muchas veces cuenta con dificultades en la cadena productiva para lograr un volumen de producción que abastezca al mercado en una escala eficiente.

Actualmente varias localidades de la Provincia desarrollan la actividad de recolección y cultivo de ostras pero la carencia de un marco legal específico atenta contra el desarrollo ordenado de la actividad.

Creemos que es necesario el diseño de una política provincial basada en el entendimiento de las características de la actividad que identifique prioridades relacionadas con la calificación del personal, la necesidad de conductas asociativas, de inserción laboral segura, de internalización de los riesgos sanitarios de la actividad, del desarrollo del mercado interno, de medidas de promoción económica, oportunidad de créditos para los productores, infraestructura vial, etc.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Es indispensable el desarrollo de políticas públicas y el rol activo del Estado para enmarcar la actividad dentro de los estándares sanitarios internacionales a efectos de potenciar el mercado.

En este marco se propone regular la actividad con el objeto de promover la explotación racional de la ostricultura, adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la explotación de la actividad, impulsar, apoyar y realizar la investigación, experimentación y enseñanza tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos de la ostricultura, apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones y cooperativas de productores, etc.

Se establece que la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados para asesorar a los productores y quienes desean iniciarse en la actividad, para coordinar con la Secretaría Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y las municipalidades, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad, medidas profilácticas, barreras sanitarias, tránsito y control higiénico sanitario de los establecimientos de explotación y cultivo y desarrollar campañas tendientes al esclarecimiento e información pública, incentivando el consumo, explicitando sus bondades proteicas y contribuir a la ampliación de la oferta en el mercado.

También se propone la eximición del pago de tributos provinciales y la creación de líneas de crédito de fomento, destinadas a financiar el desarrollo, cultivo y producción ostrícola y la modernización tecnológica.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.